

GERENCIA ADMINISTRATIVA

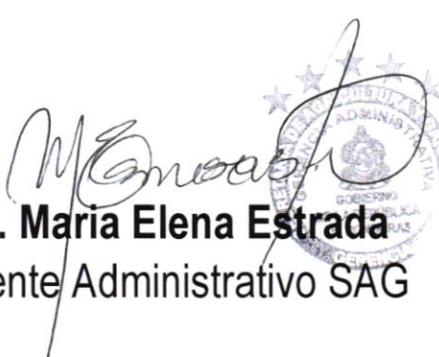
Licitación Privada **SAG-LPN-001-2023**

<http://sicc.honducopras.gob.hn/HC/procesos/busquedahistorico.aspx>

N°	Descripción	Etapa
1	Servicios de vigilancia del Edificio principal SAG e instalaciones DUMT en el distrito Central.	Fracasados

Observación: A la fecha el trámite correspondiente a este proceso de licitación se encuentra en etapa de fracasados, se adjunta la documentación correspondiente.

Tegucigalpa MDC. 07 de julio de 2023


Lic. María Elena Estrada
Gerente Administrativo SAG



RESOLUCIÓN-SAG-124-2023

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo **EXP-175-2023, Abierto de Oficio** a solicitud de la Gerencia Administrativa de esta de Secretaria de Estado, mediante Oficio **GA-298-2023**, de fecha 19 de junio del 2023, relacionado con la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de **“Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada”**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023), el Comité de Evaluación del Proceso de Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de **“Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada”**, emitió Acta de Recomendación de Fracaso, la cual, en su parte medular consigna que en fecha seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mediante Evaluación de Documentos Legales de Licitación Pública Nacional **SAG-LPN-001-2023**, se determinó que tanto la Empresa Star Security, S. de R.L. y Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L. de C.V., no cumplieron en lo establecido en los pliegos de condiciones en referencia al documento **no subsanable**, referente a la autorización para operar como empresa de seguridad privada vigente, tomando en consideración que el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, establece que se declara fracasado un proceso de licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales en el Reglamento o el Pliego de Condiciones, por tal razón, dichas ofertas de las empresas anteriormente mencionadas, no serán consideradas para el proceso de Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023**, en consecuencia, **se recomienda que se de por fracasado** el proceso de la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de **“Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada”**, en razón que ambas empresas presentaron las Licencias para el Servicio Privado de Seguridad vencido, siendo este un documento no subsanable según lo establecido en los Pliegos de Condiciones SAG-LPN-001-2023.

CONSIDERANDO (2): Que a folio numero tres (3) del precitado expediente, corre agregado el Dictamen Legal **DSL-186-2023**, emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), en el cual, en su parte medular consigna lo siguiente: **1.1.-** En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se realizó Aviso de Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de **“Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada”**; **1.2.-** En fecha dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas, presentadas en el proceso Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de **“Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada”**, teniendo la presentación de los siguientes oferentes: **a)** Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L. de C.V. (ESO, S. de R.L. de C.V.); **b)** Star Security, S. de R.L. (STARS); **1.3.-** En fecha seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se emite Acta de Evaluación de los Documentos en la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de **“Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada”**, en la que se procedió a realizar la respectiva revisión de la documentación legal presentadas por los oferentes en los cuales, habiendo revisado las mismas, mediante Evaluación de Documentos Legales, se determino que ambas empresas: **a)** Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L. de C.V. (ESO, S. de R.L. de C.V.); **b)** Star Security, S. de R.L. (STARS), no cumplen en lo establecido en los pliegos de condiciones en referencia al documento no subsanable con relación a la autorización para operar como empresa de seguridad privada vigente, ambas empresas presentaron dicha documentación en estado de caducidad, sin embargo, acreditan constancias de que las mismas se encuentran en trámite. No obstante, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones, este documento es insubsanable y el estado del documento debió ser presentado con vigencia a la fecha de la presentación y entrega de los documentos, en consecuencia, al ser un documento no subsanable, sin mas tramite, se cierra la presente Acta de Evaluación, siendo las 10:30 a.m. del 06 de junio del 2023.



CONSIDERANDO (3): Continúa manifestando, la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal **DSL-186-2023**, emitido en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), **1.4.-** En fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se emitió Acta de Recomendación de Dar por Fracasada la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023 de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada"**, la cual, establece lo siguiente: **Recomendación del Fracaso:** En virtud del análisis de los Documentos Legales de las empresas oferentes y la evaluación realizada por el Comité de Evaluación en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023 de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada"** y en cumplimiento de los Artículos 5,6,7,11,12, 33, 38 numeral 1), 39, 40, 41, 46, 47, 50, 53, 57 numeral 2), 83, 108, 146, 153 de la Ley de Contratación del Estado Artículos 1, 2, 10, 11, 12, 14, 19, 30, 35, 38, 39, 53, 78, 79, 80, 85, 94, 98,99,100 (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n), 101,106,107,110,111,112,122, 123, 124,125, 136 párrafo segundo literal a), 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; el Comité de Evaluación de la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023 de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada"**, al Señor Secretario de Estado, en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), según Acuerdo de Delegación No. 084-2023, **SE RECOMIENDA DAR POR FRACASADO** el Proceso de la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023 de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada"**, en razón de que ambas empresas presentaron las Licencias para el Servicio Privado de Seguridad vencido, siendo este un documento no subsanable, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones SAG-LPN-001-2023; **1.5.-** En fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar revisión de la documentación pertinente a la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023 de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada"**, tomando en consideración lo establecido en los artículos y consideraciones legales siguientes: **a)** Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente establece: Casos en que procede. La Licitación Pública será declarada o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 57 de la Ley, según corresponda, para los fines de los numerales 1) y 2) del Artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajustasen a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV. Capítulo II. Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración o cuando, antes de decidir la adjudicación sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobados que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones; **b)** 57 de la Ley de Contratación del Estado que literalmente establece: "Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarara fracasada en los casos siguientes: Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; b) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones y 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación, se procederá a una nueva licitación.

CONSIDERANDO (4): Sigue manifestando, la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal **DSL-186-2023**, emitido en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), **c)** El Documento de Licitación (Pliego de Condiciones) de la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023 de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada"**, en el folio seis (6) de la Sección I Instrucciones a los oferentes, en el apartado 10-08 plazo de adjudicación, en el párrafo segundo establece literalmente que "El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación, cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarara

SECRETARÍA

fracasada en los casos siguientes: 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones y en el folio ocho (8) de la Sección 1 Instrucciones a los Oferentes, en el apartado 10-09 Documentos a presentar, en la subsección 09. I Documentación Legal en los Documentos No Subsanables, se establece literalmente en el numeral cuatro (4) la "Autorización para operar como Empresa de Seguridad Privada vigente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad", dando a entender que ese será un **Documento No Subsanable** y por ende, no podrá ser repuesto, enmendado, subsanado ni/o modificado. De igual forma, en el folio trece (13) de la Sección I – Instrucciones a los oferentes, en el Apartado 10-11 Evaluación de Ofertas, perteneciente a la FASE I. Verificación Legal, en el pie de página número uno (1), establece que: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación.

CONSIDERANDO (5): Que el Dictamen Legal **DSL-186-2023**, emitido en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), consigna en la letra **d)** lo siguiente: 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente establece: Descalificación de oferentes: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas; b) Estar escritas en lápiz grafito; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; d) Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Ley; e) Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; h) Haberse presentado por oferentes que hubieren ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; i) **Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.**

CONSIDERANDO (6): Que el Dictamen Legal **DSL-186-2023**, emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), concluye dictaminando Procedente Declarar Fracasada la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de "Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada", lo cual, en base al Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, será remitida al órgano contratante o aquel delegado designado por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que la misma sea notificada a los interesados, observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, posteriormente, deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los Artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, según corresponda.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 1), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 64, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 5, 6, 7, 11, 33, 38 numeral 1, 39, 40, 41, 46, 47, 50, 53, 57 numeral 2, 83, 108, 146 y 153 de la Ley de Contratación del Estado; 1 2, 10, 11, 12, 14, 19, 30, 35, 38, 39, 53, 78, 79, 80, 85, 94, 98, 99, 100 literal a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n), 101, 106, 107,



110, 111, 112, 122, 123, 124, 125, 131, 136 párrafo segundo literal a), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; el Comité de Evaluación de la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023**; La Opinión Legal **DSL-186-2023**, emitido por la Dirección de Servicios Legales.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Acta de Recomendación efectuada por el Comité de Evaluación en el Proceso de la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de "**Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada**", en fecha trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023), en el sentido de **DECLARAR POR FRACASADA** dicha licitación, en virtud de que las empresas oferentes siguientes: **Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L. de C.V. (ESO, S. de R.L. de C.V.)** y **Star Security, S. de R.L. (STARS)**, presentaron la autorización para operar como empresa de seguridad privada en estado de caducidad, siendo este un documento no subsanable.

SEGUNDO: Que dichas empresas acreditaron constancias de estar en trámite las licencias para prestar el Servicio Privado de Seguridad, no obstante, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones **SAG-LPN-001-2023**, estos documentos no son subsanables y el estado de dichos documentos, debió ser presentado con vigencia a la fecha de la presentación y entrega de los documentos.

TERCERO: Que en el folio ocho (8) del Pliego de Condiciones **SAG-LPN-001-2023**, de la Sección 1 Instrucciones a los Oferentes, en el apartado 10-09 Documentos a presentar, en la subsección 09. I Documentación Legal en los Documentos No Subsanales, se establece literalmente en el numeral cuatro (4) la "Autorización para operar como Empresa de Seguridad Privada vigente, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad".

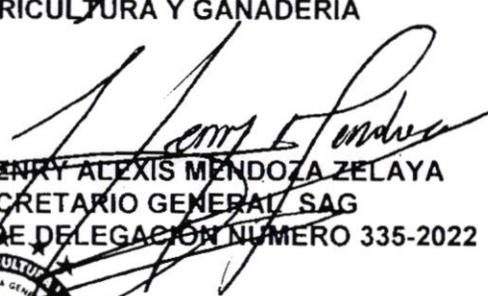
CUARTO: Que el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, estipula que la licitación será declarada desierta cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.

QUINTO: Que el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que la licitación será declarada desierta o fracasada si se presentare alguno de los casos enumerados en el Artículo 57 de la Ley referida.

SEXTO: Instruir a la Secretaria General para que comunique la presente resolución a la Gerencia Administrativa y notifique el presente acto administrativo a los representantes de las empresas oferentes que participaron en la Licitación Pública Nacional N° **SAG-LPN-001-2023** de "**Contratación de Servicio de Guardias de Seguridad Privada**", que se ha declarado fracasada y en el acto de notificación le haga las prevenciones de Ley correspondientes.

SEPTIMO: La presente resolución ministerial es de ejecución inmediata. - **NOTIFIQUESE**


PHD. LAURA ELENA SAAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION NUMERO 335-2022

Y.V.

